

Desarrollo del derecho de gentes

Objekttyp: **Group**

Zeitschrift: **Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja**

Band (Jahr): - **(1952)**

PDF erstellt am: **17.09.2024**

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Inhalten der Zeitschriften. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern.

Die auf der Plattform e-periodica veröffentlichten Dokumente stehen für nicht-kommerzielle Zwecke in Lehre und Forschung sowie für die private Nutzung frei zur Verfügung. Einzelne Dateien oder Ausdrucke aus diesem Angebot können zusammen mit diesen Nutzungsbedingungen und den korrekten Herkunftsbezeichnungen weitergegeben werden.

Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Die systematische Speicherung von Teilen des elektronischen Angebots auf anderen Servern bedarf ebenfalls des schriftlichen Einverständnisses der Rechteinhaber.

Haftungsausschluss

Alle Angaben erfolgen ohne Gewähr für Vollständigkeit oder Richtigkeit. Es wird keine Haftung übernommen für Schäden durch die Verwendung von Informationen aus diesem Online-Angebot oder durch das Fehlen von Informationen. Dies gilt auch für Inhalte Dritter, die über dieses Angebot zugänglich sind.

PARTE TERCERA

La parte tercera del presente informe concierne, por una parte, al papel que incumbe al CICR en el desarrollo del derecho de gentes y, por otra, a sus relaciones con los organismos de la Cruz Roja y con las demás organizaciones de socorro y las instituciones internacionales.

I. Desarrollo del derecho de gentes

RATIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 12 DE AGOSTO DE 1949

Siete nuevas adhesiones han sido registradas en el transcurso del año por el Departamento político federal en Berna, a saber : la adhesión de la Unión Surafricana (21 de marzo) y las ratificaciones de Guatemala (14 de mayo), de España (4 de agosto), de Bélgica (3 de septiembre), de México (29 de octubre) y de Egipto (10 de noviembre). Filipinas que, el 7 de marzo de 1951, había ratificado el primer Convenio (heridos y enfermos), depositó en Berna, el 6 de octubre de 1952, los documentos de ratificación de los Convenios II, III y IV ¹.

Así, pues, el número de Estados que, en 31 de diciembre de 1952, han ratificado los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de

¹ Según los términos de un artículo común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (artículo 61 del Convenio I), las ratificaciones y adhesiones de los Gobiernos al Convenio de Ginebra serán notificadas por escrito al Consejo federal suizo y surtirán efectos seis meses después de la fecha en que llegaron a su destino. El Consejo federal suizo comunicará las ratificaciones y adhesiones a los Gobiernos de todos los países en cuyo nombre ha sido firmado el Convenio o se ha dado la adhesión.

agosto de 1949 cuyo objeto esencial es la defensa de la persona humana en tiempo de guerra, o que han adherido a ellos, se eleva a 23. Por orden cronológico son :

Suiza, Yugoslavia, Mónaco, Liechtenstein, Chile, India, Checoslovaquia, Sante Sede, Filipinas, Líbano, Jordania, Pakistán, Dinamarca, Francia, Israel, Noruega, Italia, Unión Sudafricana, Guatemala, España, Bélgica, México y Egipto.

Además, el Departamento político federal ha informado que había recibido una declaración del Gobierno central popular chino relativa a su propósito de ratificar los Convenios.

En la *Resolución 15*, la Conferencia de Toronto hizo un llamamiento en favor de la ratificación de los Convenios, llamamiento que fué votado por unanimidad ¹.

El 26 de septiembre de 1952, la Asamblea del Consejo de Europa adoptó la *Recomendación 29*, por la que se invita a cada Estado a que ratifique o dé su adhesión al Convenio de Ginebra relativo a la protección de la población civil en tiempo de guerra ².

COMENTARIO DE LOS NUEVOS CONVENIOS DE GINEBRA

La lectura o el estudio de los Convenios tendrá más valor si se conocen las hondas razones de su elaboración, los debates de la Conferencia diplomática que los aprobó y los lazos que existen entre sus disposiciones y que aclaran su sentido.

Por eso consideró conveniente el CICR, tanto más cuanto que su impresión era confirmada por numerosas peticiones, hacer el *Comentario* de los nuevos Convenios, independientemente de los folletos de información general que les habían sido ya consagrados.

El *Comentario del Convenio I de Ginebra de 1949*, publicado en el transcurso del año ³, es un volumen de 542 páginas que analiza

¹ Véase más adelante, capítulo II, pág. 70.

² Véase más adelante, pág. 63.

³ *Les Conventions de Genève du 12 août 1949. Commentaire*. Publicado bajo la dirección de J. Pictet, director de Asuntos generales del Comité internacional de la Cruz Roja.

I. *La Convention de Genève pour l'amélioration du sort des blessés et des malades dans les forces armées en campagne*. Ginebra. Comité internacional de la Cruz Roja, 1952. — In 8 (155 x 230), 542 págs. Edición en rústica 12 francos; encuadernada, 15 francos.

por manera completa las disposiciones del tradicional « Convenio de Ginebra » para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña, Carta fundamental de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja.

Todos aquellos que, en el seno de los Gobiernos, de las fuerzas armadas y de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, asumen responsabilidades en cuanto a la aplicación de los Convenios de Ginebra, lo mismo que las numerosas personas, civiles y militares, en favor de las cuales fueron concertados esos Convenios, encontrarán en dicha obra las disposiciones concernientes a los cuidados debidos a los heridos y enfermos de los ejércitos, a la protección del personal sanitario dedicado a su servicio, a la suerte de los establecimientos y del material que les está destinado y, por último, al uso del signo de la Cruz Roja y a la prohibición de abusar de él.

Pero el *Comentario* presenta otro interés; va más allá de las materias que, hasta ahora, eran tradicionalmente parte del Convenio I, y analiza las nuevas reglas de alcance muy general que decidió introducir la Conferencia diplomática de 1949, en términos idénticos, en cada uno de los cuatro Convenios de Ginebra. Trata, por ejemplo, de la aplicación de los Convenios a los diferentes casos de conflictos y especialmente en las guerras civiles, del control de los Convenios ejercido por las Potencias protectoras y sus substitutos, de las sanciones penales impuestas a los autores de infracción, temas todos ellos que retienen la atención de círculos muy extensos ¹.

DIFUSIÓN DE LOS CONVENIOS

En varios países se han tomado las medidas necesarias para favorecer la difusión de los Convenios de Ginebra de 1949 entre las fuerzas armadas y para incluir su estudio en los programas de instrucción militar. Se han recibido interesantes informaciones

¹ En lo que se refiere a la edición francesa, el CICR ha enviado 206 ejemplares a los Ministerios de Negocios Extranjeros, las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, las Organizaciones internacionales, a diversos técnicos y a las revistas de derecho internacional; se enviaron 507 comunicados bibliográficos a las administraciones nacionales, bibliotecas y universidades.

La edición inglesa aparecerá en breve.

a este respecto, particularmente de los Estados Unidos de América ¹, de India, de Pakistán y de la Unión Sudafricana.

Un esfuerzo análogo ha sido hecho en varias universidades. Se han traducido los Convenios al árabe, idioma que se añade a las varias lenguas en que se han publicado ². Esta traducción árabe, iniciativa de Egipto, fué adoptada por Arabia Seudita, Irak, Jordania y Siria.

El resumen de los Convenios de Ginebra, que el CICR había editado en las tres lenguas oficiales, ha sido traducido al griego y al italiano ³.

El texto íntegro de los nuevos Convenios de 1949 y de las Resoluciones de la Conferencia diplomática de Ginebra (21 de abril-12 de agosto de 1949) ha sido reproducido en la novena edición del Manual publicado por el CICR y la Liga ⁴ así como en la Recopilación de los Tratados, tomo 75, editado por la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York.

NOTAS DE INFORMACIÓN JURIDICA

El CICR decidió publicar una selección de las respuestas dadas en particular a las consultas que le hicieron las Sociedades nacionales de la Cruz Roja sobre los Convenios de Ginebra. Entre los puntos tratados, algunos son efectivamente de interés general y pueden responder a las preocupaciones de varias Sociedades de la Cruz Roja. No obstante, a fin de respetar la voluntad implícita de los consultantes, el análisis de las respuestas no menciona el origen de la petición y sólo se refiere en términos generales al caso de que se trata. Los dos primeros fascículos de estas Notas de información jurídica se publicaron en el transcurso del año de 1952.

¹ Véase *American Journal of International Law*, enero de 1952, p. 143 y *Revue internationale de la Croix-Rouge*, junio de 1952, págs. 496 a 498.

² Conviene recordar a este respecto que los textos auténticos de estos instrumentos de derecho humanitario están en francés e inglés y que el Gobierno federal suizo, depositario de los Convenios, ha hecho traducciones en ruso y en español. También existen traducciones en alemán, chino, danés, holandés, indonesio, iraní, noruego, polaco, serbo-croata, sueco, checo, hebreo, etc.

³ *Los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949. Resumen sucinto para uso de los militares y del público*, 1951.

⁴ Véase capítulo IV, pág. 83.

Más adelante se da una lista de las principales publicaciones del CICR que contienen el análisis o el comentario de diversos artículos de los Convenios de Ginebra ¹.

APLICACIÓN DE CIERTAS DISPOSICIONES DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA

Protección de la infancia

El Consejo de Europa pidió la opinión del CICR para la aplicación de ciertas disposiciones del cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, particularmente para la protección de la infancia en tiempo de guerra. La respuesta del CICR fué transmitida a la Comisión de Cuestiones sociales del Consejo de Europa, la cual presentó un informe a la Asamblea consultativa ².

He aquí un extracto de dicho informe :

En el terreno práctico, la realización de tal protección es sobre todo una cuestión nacional; incumbe a los Estados, ayudados en tal tarea por los organismos públicos y privados y, en primer lugar, por las Sociedades nacionales de la Cruz Roja.

Es evidente que el Comité Internacional de la Cruz Roja debe desempeñar también un papel preponderante en ese terreno. Alienta la actividad de las Sociedades nacionales y suministra a los Estados el fruto de su experiencia en la materia.

Además, el Comité es el iniciador del Convenio de Ginebra y no ha cesado de actuar durante varios años para que el derecho de gentes otorgue a la persona humana mejor defensa contra los riesgos de la guerra. Parece, pues, particularmente calificado, y su carácter mundial y humanitario refuerza su autoridad...

Además, la Asamblea del Consejo de Europa ha recomendado al Comité de Ministros que invite a cada Estado miembro :

a ratificar o a dar su adhesión al Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

a que tome todas las medidas adecuadas a fin de efectuar la protección preconizada por este Convenio en colaboración con las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, los organismos humanitarios, privados o públicos, y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

¹ Véase capítulo IV, pág. 86.

² Véase *Conseil de l'Europe*, Document 77, Rapport de la Commission des Questions sociales.

Esta Recomendación 29 ha sido adoptada por la Asamblea el 26 de septiembre de 1952.

Por su circular núm. 399 de 15 de abril de 1952 ¹, el CICR ha llamado la atención de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja sobre la necesidad de emprender un estudio detenido del problema de la identificación de los niños e incluso de adoptar medidas prácticas ya en tiempo de paz. Se han recibido respuestas de Alemania, Australia, Austria, Ceilán, España, Estados Unidos de América, Francia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Perú, Portugal, Suiza y Venezuela. Además, la cuestión ha sido objeto de reuniones conjuntas del CICR y de la Unión internacional de protección de la infancia.

Es conveniente hacer observar por otra parte que, suscritas en previsión de un conflicto, las disposiciones del IV Convenio de Ginebra relativas a la identificación de los niños (art. 24 par. 3) podrían ser también ser aplicadas en caso de inundaciones, de terremotos o de otra calamidad pública.

El CICR sabe que ciertos gobiernos y algunas Sociedades nacionales de la Cruz Roja se han preocupado ya de este grave problema. Considera sin embargo, que las investigaciones y proyectos ganarían mucho si fuesen confrontados entre ellos a fin de permitir la selección de las mejores ideas.

Zonas y localidades sanitarias y de seguridad

El artículo 14 del IV^o Convenio de Ginebra invita al CICR a que preste su concurso para facilitar el establecimiento de zonas de seguridad. Con este espíritu y con la esperanza de favorecer tal empresa, el Comité Internacional ha preparado un plan de trabajo que presentó a las Sociedades nacionales de la Cruz Roja en su circular núm. 398 de 20 de marzo de 1952. Efectivamente, las Sociedades nacionales parecen capacitadas para contribuir eficazmente en esta materia a la obra de las autoridades gubernamentales de su país.

El plan en cuestión se funda en los principios contenidos en el proyecto de acuerdo anejo al IV^o Convenio de Ginebra. Si este

¹ El texto de este documento se encuentra en la *Revue internationale de la Croix-Rouge*, Suplemento, abril de 1952, págs. 95-96.

proyecto no tiene fuerza obligatoria y si las Potencias interesadas pueden modificarlo, ello no implica que no haya sido elaborado cuidadosamente y adoptado después por la Conferencia diplomática de 1949. Así adquirió verdadero valor. Importa pues, que las zonas que se creen estén concebidas según las reglas que han obtenido una aprobación de principio de la parte adversa y, muy verosímilmente, deben obtener su aprobación definitiva.

Claro está que el CICR permanece a disposición de las Sociedades nacionales para prestarles su ayuda y darles los consejos que puedan desear. Convendría que esas Sociedades le comunicasen el resultado de sus estudios a fin de poder sacar enseñanzas de las cuales haría beneficiar al conjunto de la Cruz Roja ¹.

Arma atómica y armas ciegas.

Las respuestas de los Gobiernos al Llamamiento del CICR de abril de 1950 han sido publicadas en la *Revue internationale de la Croix-Rouge* y fueron objeto, en 1952, de una tirada a parte ². También se encuentran en anejo del presente informe los textos de las dos Resoluciones adoptadas por la XVIIIª Conferencia y la segunda, al arma atómica ².

OFICINA INTERNACIONAL DE DOCUMENTACIÓN DE MEDICINA MILITAR

En el mes de junio de 1952, el CICR tomó parte en la XVª reunión de la Oficina internacional de documentación de medicina militar en Lieja y en Bruselas.

Estas reuniones tuvieron por objeto, sobre todo, los problemas relativos a la identificación del personal sanitario y religioso en las fuerzas armadas ⁴, así como a la retención y al relevo del personal sanitario y religioso retenido cerca de los prisioneros de guerra. Es

¹ La Circular con sus Anejos ha sido reproducida en la *Revue internationale de la Croix-Rouge*, Suplemento, abril de 1952, págs. 85-90.

² La recopilación agrupa las respuestas de 43 gobiernos.

³ Véase anejo IV, *Extractos de las Resoluciones de Toronto, Resoluciones 17 y 18*, p. 121-122.

⁴ Véase *Parte Primera*, capítulo II, pág. 25.

sabido que el CICR está encargado de establecer un acuerdo-tipo sobre esta última cuestión : se han hecho encuestas cerca de los directores de los Servicios de sanidad de los ejércitos en cierto número de países; las informaciones recogidas son estudiadas por el CICR a fin de redactar el texto del acuerdo.
